

Artículo 59.

De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre los que se hayan producido en productos a granel, el tenedor de los mismos, y las que se deriven del transporte de mercancías recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 60.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

2. Las multas y los gastos a que hace referencia el apartado anterior deberán abonarse dentro del plazo de treinta días naturales inmediatos al de su notificación. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere deberá ser conservada durante dicho período.

Artículo 61.

1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, se trasladará la oportuna denuncia a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u organismo competente.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso de la denominación de origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

Disposición transitoria primera.

En relación con la prohibición de empleo de prensas de tipo continuo y máquinas estrujadoras de acción centrífuga, de alta velocidad, introducida en el artículo 10 del Reglamento que se aprueba, se establece un período transitorio de cinco años para las que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta norma, tiempo durante el cual podrán utilizarse.

Disposición transitoria segunda.

El Consejo Regulador Provisional de la denominación de origen «Ribera del Guadiana» asumirá la totalidad de las funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VIII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 38 de este Reglamento.

9923

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Kubota», modelo M 9000 DTE.

Solicitada por «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M 9000 DTE, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 7 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	M 9000 DTE.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	M900-50821.
Fabricante	Kubota Corporation. Tsukuba Plant. Ibaraki (Japón).
Motor:	
Denominación	«Kubota», modelo V3300-TIE.
Número	W3300-T-WY4032.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	76,2	2.035	540	190	22,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,6	2.035	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	78,7	2.600	690	209	22,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,3	2.600	690	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

9924

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Kubota», modelo M 9000 DT.

Solicitada por «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el IAM-BRAIN, de Omiya (Japón), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M 9000 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 81 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 7 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	M 9000 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	M900-50389.
Fabricante	Kubota Corporation. Tsukuba Plant. Ibaraki (Japón).
Motor:	
Denominación	«Kubota», modelo V3300-TIE.
Número	WN8847.
Combustible empleado	Diesel fuel. Densidad, 0,839.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	80,5	2.205	540	192	19,0	757
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,3	2.205	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	81,5	2.600	637	210	19,0	757
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,3	2.600	637	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza, del tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto y que puede girar, además, a la velocidad económica de 750 revoluciones por minuto.

9925

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina con dos puertas, válido para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Kubota», modelo M 9000 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota», modelo M 9000 DTE. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota», modelo M 8200 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota», modelo M 8200 DTE. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: e9 S 5003.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622 CE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

9926

ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se reconoce a la Interprofesional Citrícola Española, Intercitrus, como organización interprofesional en los sectores de la naranja y de la mandarina Clementina y Satsuma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el Sector de las Frutas y Hortalizas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación relativa a la solicitud de reconocimiento de la interprofesional citrícola española Intercitrus como organización interprofesional reconocida en los sectores de la naranja y de la mandarina Clementina y Satsuma, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre;

Considerando que se cumplen las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, y no habiéndose opuesto la Comisión Europea al reconocimiento, dispongo:

Que se reconozca como organización interprofesional en los sectores de la naranja y de la mandarina Clementina y Satsuma, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la interprofesional citrícola española Intercitrus, efectuándose la anotación registral correspondiente en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 16 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

9927

ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones al transporte de ganado que participe en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la «Semana Verde de Galicia». Xacobeo '99. Silleda (Pontevedra).

La Orden de 17 de marzo de 1988 por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, modificada por las Órdenes de 24 de abril de 1991 y de 26 de junio de 1992, establece, en su apartado quinto, los requisitos y las cuantías de las subvenciones que se pueden conceder para fomentar la participación de los ganaderos en los certámenes nacionales e internacionales considerados de interés por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se prevé la constitución de una Comisión de Valoración, a la que se le atribuye la función de elevar propuestas de resolución de los expedientes de ayuda, de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.